COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

INFORME SOBRE

INSPECCIONES A LA

PROVINCIA DE FORMOSA

MARZO 2021

(APROBADO POR RES. CNPT 21/2021)

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

ÍNDICE

I.	**INTRODUCCIÓN**	**3**
II.	**EMERGENCIA POR COVID-19: MARCO NORMATIVO Y ESTÁNDARES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**	**5**
III.	**SITUACIÓN PARTICULAR DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**	**8**
IV.	**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, ARTICULACIÓN CON OTROS ORGANISMOS Y REUNIONES PREPARATORIAS**	**16**
V.	**VISITAS DE INSPECCIÓN**	**19**
A.	**CENTROS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO DE ATENCIÓN SANITARIA**	**19**
B.	**SITUACIÓN PARTICULAR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**	**24**
C.	**UNIDADES PENITENCIARIAS Y COMISARÍAS**	**28**
VI.	**CONCLUSIONES**	**36**
VII.	**NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES**	**51**
ANEXO FOTOGRÁFICO		**52**

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26.827 art.7.b y en su cronograma de inspecciones 2021 aprobado en la sesión plenaria del 30 de diciembre de 2020, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita de inspección a la Provincia de Formosa.

Asimismo, a partir de los hechos que alcanzaron trascendencia mediática respecto del manejo de la emergencia sanitaria por parte de las autoridades provinciales y la información proporcionada por referentes y organizaciones de la sociedad civil, el 22 de enero se remitieron pedidos de informes a la Provincia que derivaron en una invitación de carácter institucional. La misma se produjo entre los días 4 y 5 de febrero de 2021, la delegación estuvo integrada por el Presidente del Comité, Dr. Juan Irrazábal, y el Comisionado Alejandro Armoa y se orientó a observar las políticas públicas llevadas adelante conforme la aplicación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por la Administración Pública Nacional.

Luego de ello, se decidió en la sesión plenaria del 17 de marzo adelantar la visita de inspección prevista, que se desarrolló entre los días 22 y 25 de marzo y se focalizó en el cumplimiento de la legalidad de las medidas de aislamiento sanitario (test de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad), control de salvaguardas para prevenir el riesgo de detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de aislamiento sanitario y verificar el trato y las condiciones de alojamiento de las personas en aislamiento sanitario. Por ello, se realizaron inspecciones en Centros de Alojamiento Preventivo (CAP) y Centros de Atención Sanitaria (CAS)[1] en las localidades de Formosa Capital, Clorinda, Ingeniero Juárez, Las Lomitas y comunidades Wichís de la zona.

Asimismo, se realizó una visita de inspección de carácter preventivo y general de las condiciones de alojamiento de las personas alojadas en comisarías, destacamentos, unidades penitenciarias y se mantuvieron reuniones con representantes del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Judicial, organizaciones de la sociedad civil y otros/as referentes.

[1] Es menester señalar, que el Subcomité para la Prevención de la Tortura emitió directrices que confirman que los lugares de formales de aislamiento por cuarentena (CAT/OP/9), conforme al artículo 4 y artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT por sus siglas en inglés), forman parte del mandato de los Mecanismos Nacionales de Prevención.

En esta oportunidad, el CNPT estuvo representado por el Comisionado Alejandro Armoa (jefe de la delegación), la Comisionado Josefina Ignacio, el Secretario Ejecutivo Alan Iud, y contó con la asistencia de un equipo técnico interdisciplinario compuesto por Macarena González Alderete, Florencia Vallino, Lucía Castro Feijoó, Laura Escobar y Rosario Gauna Alsina, integrantes de las Direcciones de Visitas de Inspección, Políticas para la Prevención y Litigio.

En ambos casos, la delegación cumplió los protocolos previstos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Formosa ante la emergencia sanitaria por Covid-19, como así también, las disposiciones internas adoptadas por este Comité para el monitoreo en contexto de la pandemia y se siguieron los estándares fijados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre el principio de "no causar daño"[2].

Entre otras medidas, se destaca la realización del hisopado PCR-RT, con una antelación no mayor de 48 horas antes de las inspecciones, la limitación de la circulación por el interior de los establecimientos, como así también las entrevistas con las personas allí alojadas, procurando que las reuniones se realicen al aire libre y manteniendo la distancia aconsejable y tomando las más exhaustivas medidas de higienes para prevenir el contagio. Asimismo, se proveyó a la delegación de elementos de protección personal que fueron adquiridos por el CNPT, tales como barbijo N95, termómetro, alcohol en gel, alcohol en aerosol y mascarillas.

En el presente informe se hará referencia, en primera instancia, al marco normativo, principales pronunciamientos y estándares de los sistemas de protección de Derechos Humanos que rigen en relación al contexto de la emergencia sanitaria y se enfocará en la situación particular de la Provincia.

Luego, se concentrará en la articulación entre los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), esto incluye reuniones con organismos estatales de la Provincia, información solicitada a los organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil, como así también, los datos recabados para la preparación de este informe y de las visitas programadas.

[2] Cfr. SPT. Pautas del SPT para los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). 7 de abril del 2020 (Doc. ONU CAT/OP/10). Párrs 4 y 14. Véase también comunicación del SPT luego de la suspensión de la visita a Argentina en marzo del año 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25710&LangID=S.

Posteriormente, se focalizará en lo observado durante las visitas de inspección en los Centros de Alojamiento Preventivo, Centros de Atención Sanitaria, unidades penales, comisarías y los encuentros con las comunidades Wichí de la zona oeste. A modo de cierre, se enunciarán las conclusiones y recomendaciones al respecto.

Este Comité agradece la predisposición y destaca que tuvo acceso a todos los lugares de detención en forma rápida y sin obstáculos, así como a toda la información y registros solicitados, incluyendo el contacto irrestricto con las personas privadas de su libertad (en adelante "PPL"), con quienes pudo entrevistarse en privado.

Cabe señalar que en el presente informe se utilizará el término genérico "malos tratos" para hacer referencia a cualquier forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.[3]

II. EMERGENCIA POR COVID-19: MARCO NORMATIVO Y ESTÁNDARES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al CORONAVIRUS- COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) amplió la "emergencia sanitaria" (ya dispuesta por Ley 27.541) a través del DNU 297/20. El decreto remarca que el derecho a la libertad de circulación, previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional, si bien es uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico nacional, está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública el decreto resalta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también reconocen la facultad estatal de restringir la circulación de forma excepcional para proteger la salud pública (art. 12.3 PIDCP, art. 22.3 CADH).

En esa dirección, con posterioridad a las primeras medidas adoptadas por el PEN, la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos dio

[3] De conformidad al artículo 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

cumplimiento expreso del artículo 27.3 de la CADH[4], informando a la OEA lo dispuesto en el DNU 313/2020 y 331/2020[5].

Como consecuencia de esa notificación de suspensión de garantías, y de las realizadas por otros Estados de la región, mediante un comunicado de prensa de fecha 17 de abril del 2020, la CIDH llamó a los Estados a asegurar y garantizar que las medidas de excepción que adopten para hacer frente a la pandemia por COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales[6].

De esta manera, las situaciones de excepción como la "emergencia sanitaria" que permiten la suspensión temporal de garantías y del ejercicio de derechos, se encuentran reguladas de forma tal que los Estados deben ajustarse a requisitos estrictos. Entonces, si bien habilitan al Estado a establecer medidas específicas, su alcance limitado no permite actuar de cualquier forma, suspender garantías esenciales ni afectar determinados derechos.

Es así, que el Comité entiende y promueve que las medidas que se adopten para paliar la propagación del virus deban tener como eje central el respeto de los derechos humanos y con ese objetivo recepta y toma como referencia, además de los instrumentos mencionados anteriormente, los estándares establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución Nº1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"[7] y Resolución Nº4/2020 "Derechos Humanos de las personas con Covid-19"; el Comité de Derechos Humanos en su Observación General Nº35 "Libertad y Seguridad Personales"[8]; el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda

[4] Art. 27 CADH. *Suspensión de Garantías. (…) 3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.*

[5] Notas OEA 039 y 042, disponibles en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspencion_garantias_Argentina_nota_No_39-2020.pdf; http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspencion_garantias_Argentina_nota_No_42-2020.pdf

[6] CIDH, Comunicado de prensa N° 076/20. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/076.asp

[7] Adoptadas por la CIDH el 10 de abril de 2020. Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf

[8] Doc. ONU CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014. Disponible en: https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=553e0fb84

persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental[9]; las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en sus pautas para los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)[10]; el pronunciamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en su documento titulado "Las medidas de emergencia y el Covid-19:orientaciones"; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidades (GTDA) en su Deliberación Nº11 sobre la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de una emergencia de salud pública; Observación General Nº27 del Comité de Derechos Humanos (CDH), Declaración conjunta de Organizaciones de Naciones Unidas sobre protección de datos y privacidad en la respuesta al Covid-19[11] y la Organización Mundial de la Salud en diversos documentos vinculados a la emergencia sanitaria[12], los informes y recomendaciones emitidos por del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en contexto de la emergencia sanitaria[13], entre otros.

Con relación al ámbito nacional, es necesario mencionar que se emitieron los Decretos Nº260/20 y 297/20 que ampliaron la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº27.541, y dispusieron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Nº325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20. Asimismo, con posteridad mediante los Decretos Nº520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) hasta el 12 de marzo de 2021.

[9] Doc. ONU A/HRC/38/36, 10 de abril de 2018.
[10] Doc. ONU CAT/OP/10, 7 de abril de 2020.
[11] Disponible en: https://www.who.int/es/news/item/19-11-2020-joint-statement-on-data-protection-and-privacy-in-the-covid-19-response
[12] World Health Organization (WHO) (2020): Infection Prevention and Control guidance for Long-Term Care Facilities in the context of COVID-19. Interim guidance (21 March 2020) WHO Regional Office for Europe, Copenhagen, Denmark.
World Health Organization (WHO) (2020): Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention. Interim guidance (15 March 2020). WHO Regional Office for Europe, Copenhagen, Denmark.
[13] Doc. ONU A/75/185 20 de julio de 2020. Disponible en: https://www.undocs.org/es/A/75/185
Doc. ONU A/HRC/45/34 18 de junio de 2020. Disponible en: https://undocs.org/es/A/HRC/45/34

A su vez, por Decreto Nº167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Nº27.541 y ampliada por el Decreto Nº260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021. Ahora bien, recientemente por Decreto 168/21 del 12 de marzo del corriente año se prorrogaron nuevamente las medidas dispuestas, y el Decreto Nº125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2, 9, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, en los términos del presente decreto.

Por último, en relación con las normas nacionales internas que deben ser consideradas en el marco de las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria, también se destacan la Ley 26.529 y 26.742 (Ley de Derechos del Paciente y modificatoria).

III. SITUACIÓN PARTICULAR DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

A continuación, se expone un recorrido temporal de las normas adoptadas por el Estado provincial en el contexto de la emergencia sanitaria, a partir de la información solicitada al Gobierno de la Provincia de Formosa, y remitida a este Comité.

El 16 de marzo de 2020 por Decreto 100/20 del Poder Ejecutivo de Formosa (ratificado por Ley provincial 1697/20), la provincia se adhirió al DNU 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y a las medidas dispuestas y a disponerse por el Gobierno Nacional (art. 1), y creó el *Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19* (en adelante, "Consejo"*)* en el ámbito provincial, integrado por los titulares de los Ministerios y Secretarías de Estado y coordinado por el Jefe de gabinete de Ministros de la Provincia, "a fin de implementar las medidas dispuestas por el presente decreto y ampliarlas o modificarlas a partir de la evolución epidemiológica…" (art. 2). También se dispuso que "la definición de 'caso sospechoso' será definida por el Ministerio de Salud de la Nación, en función de la evolución epidemiológica" (art. 7 inc. a). Se consideraron "zonas afectadas" aquellas que sean incluidas por las autoridades nacionales competentes -además de las ya establecidas por Decreto PEN- (art. 7 inc. c).

Por Resolución del 17 de marzo de 2020 del *Consejo de Atención Integral de la emergencia COVID-19* se dispone la implementación de controles sanitarios conjuntos por parte del Ministerio de Desarrollo Humano y la Policía de la Provincia en los accesos al territorio provincial (Mansilla, el Colorado, Puente Lavalle, Línea Barilari), "donde se controlará la

temperatura y se le realizará un cuestionario de control sanitario, a la totalidad de las personas que ingresen al territorio provincial." (art. 1). Posteriormente, por Resol. del 21 de abril de 2020 se establece la obligatoriedad de realizar la cuarentena preventiva obligatoria de catorce (14) días en un lugar determinado por el Consejo (art. 1), y se habilitan a estos efectos Centros de Alojamiento Preventivo (C.A.P.), que "contarán con las comodidades necesarias, la atención sanitaria y de seguridad correspondientes, contemplando que se cumplan todas las normas de bioseguridad que permitan el adecuado cuidado de la salud de toda la comunidad" (art. 2); exceptuándose del cumplimiento de aislamiento en CAP a persona inmunodeprimidas (enfermedades inmunológicas, oncológicas, VIH y otros, diabéticos insulino-requirientes, insuficiencia renal crónica en hemodiálisis, EPOC severo), embarazadas, discapacidad severa y personas del espectro TEA (art. 4). Además, se dispone que "el ingreso ordenado y administrado" de toda persona para permanecer en la provincia se realizará de acuerdo a las plazas disponibles, la planificación y adecuada a los recursos, y se habilitarán formularios para solicitar fecha de ingreso en el sitio web provincial (art.3). También fueron implementados los Centros de Alojamiento Sanitario (C.A.S.) para personas con Covid positivo que resulten asintomáticas y sintomáticas leves.[14]

La verificación de las condiciones de los Centros de Alojamiento Preventivo para su posterior habilitación se encontraba a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación para la adecuación de grandes espacios en edificios no hospitalarios para emergencia (total de camas, número de duchas, sanitarios, medidas para evitar el contagio, entre otros)[15] y lineamientos provinciales referidos a las cuestiones de seguridad e higiene, informados oportunamente.

Una vez habilitados, el monitoreo quedaba a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, que asumía un rol de control y asistencia ante las necesidades de

[14] Tipos de centros y la clasificación dentro de los mismos: a. **Centros de atención sanitaria (CAS):** alojamiento de personas positivas para Covid-19 que son asintomáticas. b. **Centros de alojamiento preventivo (CAP):** alojamiento de aquellas personas que ingresan a la Provincia mediante el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado, debiendo cumplir una cuarentena preventiva a fin de evitar la propagación del virus. En la actualidad estos centros no se encuentran funcionando. c. **Centros de alojamiento preventivo para contactos estrechos (CAPCE):** alojamiento de aquellas personas que, a través del control y la búsqueda activa de casos en terreno, se determina que han tenido contacto estrecho con algún caso positivo.

[15] Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/recurso/adecuacion-de-grandes-espacios-en-edificios-no-hospitalarios-para-emergencia

las personas que se encuentran cumpliendo la cuarentena obligatoria en dichos centros. También, se conformaron equipos interdisciplinarios integrados por abogados, nutricionistas, trabajadores sociales y psicólogos que visitaban los centros habitualmente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto se organizó un operativo sanitario y policial en el ingreso a la Provincia donde se les realizaba un cuestionario de salud y el personal de seguridad procedía a la notificación escrita e individual de cada persona respecto del Centro de Alojamiento Preventivo asignado y aceptación expresa del mismo, del formulario de aceptación de deslinde de responsabilidad, y así también, del consentimiento previo e informado de alojamiento preventivo y obligatorio en la Provincia de Formosa. Asimismo, existía la posibilidad de renunciar al cumplimiento de la medida y retornar a sus lugares de origen.

Posteriormente, se realizaba un segundo control en la Unidad de Pronta Atención de Contingencia (UPAC), ubicado en el Hospital de Alta Complejidad "Juan Domingo Perón", en el que los profesionales de la salud realizaban a las personas que ingresaban un triage con toma de temperatura y se le formulaba preguntas sobre síntomas compatibles con COVID 19, conforme los protocolos sanitarios vigentes y se practicaba el primer hisopado nasofaríngeo (test PCR), para luego realizar un nuevo hisopado al día 5º y otro al día 10º. Estos testeos se realizan de forma gratuita a cargo de la Provincia.

El 8 de junio de 2020, por Decreto Nro. 134, la Provincia de Formosa se adhiere a las medidas sanitarias dispuestas por DNU 520/20 del PEN ("distanciamiento social, preventivo y obligatorio" – DISPO- para Formosa), en concordancia con lo dispuesto en igual fecha por el *Consejo,* que ratificó la vigencia de todas las medidas sanitarias dispuestas hasta la fecha en el territorio provincial (Resol. del 8 de junio de 2020).

En dicho marco, también se sancionó la Ley Nº1.689 que modificó el Código de Faltas de la Provincia de Formosa. Se incorporó el título XIII "Faltas contra la Salud pública, Sanidad e Higiene" que modificó los arts. 145, 146 y 147, los cuales quedaron redactados de la siguiente manera:

> *"Artículo 145.- Será sancionado con arresto de cinco a treinta días, redimible por multa, el que no observare una disposición legalmente establecida por la autoridad en materia de salud o higiene pública."*

> *"Artículo 146.- Cuando la conducta prevista en el artículo precedente sea cometida en el marco de una declaración de emergencia sanitaria dispuesta por autoridad competente, el infractor será sancionado con arresto de diez a sesenta días, redimible por multa. Si la infracción es cometida con la concurrencia de tres o más personas, la sanción de arresto no podrá ser inferior a quince días."*
>
> *"Artículo 147.- Será sancionado con arresto de diez a sesenta días, redimible por multa, toda persona, titular y/o responsable de un establecimiento público o privado, que omita adoptar las medidas sanitarias y protocolos a los que se encuentre obligado por las normas vigentes en caso de emergencia sanitaria, pudiendo disponerse, si las circunstancias lo justifican, la clausura del local."*

Por otra parte, el 8 de junio del 2020 por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial se creó el Hospital Interdistrital de contingencia Covid-19 asentado dentro del Hospital Evita y destinado exclusivamente a las internaciones por Covid-19 para la atención de casos sintomáticos.

Por Resolución del 11 de junio de 2020 el *Consejo* suspendió temporalmente el "Programa de Ingreso Ordenado y Administrado" "mientras dure la implementación del protocolo de bloqueo y control en razón de la detención temprana de casos asintomáticos confirmados de COVID-19 al territorio", para luego, por Resolución del 13 de julio de 2020 reiniciar el mencionado programa, estableciendo los criterios para el tratamiento de las solicitudes de ingreso a la provincia de personas que desearan regresar al territorio de Formosa provenientes de otras provincias, o que quieran retornar desde otros países y posean "domicilio real y efectivo" en Formosa (en cuyo caso el ingreso se coordina con el Estado Nacional). Por otra parte, en esta reglamentación se contemplaban ingresos denominados como "humanitarios" que comprenden el caso de personas que deseen visitar a familiares con enfermedades terminales, fallecimientos; y casos de especial vulnerabilidad, de fuerza mayor, donde se analizan las situaciones particulares.

Los criterios para autorizar el ingreso se sujetan a las plazas disponibles en los CAP habilitados por el Consejo, lugar de procedencia (riesgo sanitario en función de circulación viral del país o provincia de la que proviene la persona), optimización de la relación capacidad-demanda (relación entre procedencia, demanda, y plazas disponibles), aceptación de condiciones establecidas por el Consejo (instrumentada mediante comunicación telefónica) y de la fecha de ingreso. A su vez, se estableció una priorización

para el ingreso en función de: fecha de gestión de la solicitud, domicilio real en Formosa de acuerdo al ReNaPer, motivo por el cual la persona se halla fuera de la provincia (salud, educación, atención familiar, trabajo, vacaciones u otros motivos), personas que desean ingresar a la provincia sin poseer domicilio. Tales criterios, también se analizarán de acuerdo a los medios de transporte respectivos utilizados para el ingreso.

El 17 de julio de 2020 por Resolución 2974 del Ministerio de Desarrollo Humano se aprueba el Protocolo de actuación ante la infección de SARS-COV-2. En base a la evidencia científica en ese momento, se establece el monitoreo de "contactos estrechos" teniendo en cuenta un período de aislamiento de 14 días, realizando PCR a los 3-5 días del contacto, un segundo PCR a los 13 días, y si se reitera el PCR negativo el alta de aislamiento al día 14. En estos casos, el Protocolo indica el aislamiento "en un centro adaptado a tal fin y excepcionalmente bajo la modalidad domiciliaria exclusivamente por prescripción médica". A su vez, se establece que *"en el caso que alguna persona que ya está haciendo el aislamiento, tenga resultado DETECTABLE en estudio de PCR para SARS-Cov-2, se confirma diagnóstico para COVID-19 y debe ser trasladado a un hospital o centro de atención sanitaria para su internación. Los contactos de dicha persona se transforman en contacto estrecho y deben realizar 14 días de aislamiento desde el último contacto con el positivo."* Se establecen también una serie de pautas a cumplir y seguir en el hogar, en caso de que excepcionalmente se decida el aislamiento domiciliario.

Por último, se estipulan medidas de prevención para los pacientes pediátricos sospechosos o confirmados de COVID-19 y sus cuidadores (que las personas cuidadoras sean menores de 65 años y no presenten comorbilidades, y una serie de pautas de prevención para cuidadores y condiciones sanitarias).

Mediante la Ley Provincial Nº1697, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, en fecha 1 de Noviembre del 2020 y publicado en Boletín Oficial Nº11.633 en fecha 12 de Noviembre del 2020 se dispuso: (art. 1) Reconocer con rango de Ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y desplegada en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº27.541, ampliada por el plazo de un año por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las respectivas adhesiones provinciales; (art. 2)

que lo indicado en el punto 1 abarca a los decretos del Poder Ejecutivo Provincial y a las resoluciones el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, dictados y a dictarse en el ejercicio de sus respectivas competencias y en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria mencionada, la autonomía provincial, el sistema republicano de gobierno y la organización federal del Estado Argentino; y (art. 3) reafirmar la plena jurisdicción de la Provincia de Formosa en el diseño, implementación y control de las políticas públicas en materia sanitaria, facultad no delegada por la Provincia a la esfera federal y prevista en los artículos 80 y 81 de la Constitución Provincial.

El día 19 de noviembre del 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que la Provincia de Formosa debía arbitrar los medios necesarios de modo de garantizar el efectivo ingreso al territorio provincial -de las personas inscriptas en el marco del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado-, con cumplimiento de las medidas sanitarias que estime pertinentes, de todos los ciudadanos que lo hayan solicitado, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de dictado del fallo.[16] Conforme a la información remitida por este Comité, la Provincia de Formosa informó que en el marco del *Programa de Ingreso Ordenado y Administrado* a la provincia, al día del dictado del fallo (19/11/20) habían ingresado al territorio formoseño 6.721 personas. Luego, hasta el plazo impuesto por la Corte Suprema (14/12/20), habían ingresado un total de 9.495 personas. Al 27/01/21, se informó un registro de 13.396 personas en total con ingreso a la provincia bajo la modalidad de ingreso ordenado y administrado desde la implementación de dicho programa.

El 17 de diciembre de 2020, en dichas actuaciones se planteó a la Corte Suprema una acción de incumplimiento de la medida cautelar. Ante este planteo, el máximo tribunal de la República, en fecha 2 de diciembre de 2020, resolvió “No dar curso al planteo efectuado el 17 de diciembre de 2020, [e] Instar a las partes a que difundan los canales de comunicación denunciados por la Provincia de Formosa para que las personas que no pudieron hacer efectivo su ingreso en el plazo fijado por esta Corte, puedan consensuar con las autoridades provinciales una nueva fecha de ingreso de acuerdo a sus posibilidades y realizar los trámites pertinentes con la mayor celeridad posible.”

[16] Expte. Nº FRE 274/2020/CSI caratulado “Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo –amparo colectivo”.

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

La primera visita del Comité a la Provincia de Formosa (del 4 al 6 de febrero de 2021) se produce en el marco de la readecuación de varios Protocolos existentes a la fecha: el 2 de febrero, por Resol. 151 del Ministerio de Desarrollo Humano se aprobaron cinco (5) nuevos Protocolos COVID-19 que entraron en vigencia a partir del 3 de Febrero de 2021: (1) “Protocolo de actuación ante contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19”, (2) “Protocolo de Actuación ante Ingreso ordenado y administrado”, (3) “Protocolo de Ingreso para personas inmunizadas con vacunas contra COVID-19”, (4) “Protocolo para el alta del aislamiento del caso confirmado para SARS-COD-2”, (5) “Protocolo de Actuación para la internación domiciliaria ante caso confirmado de Covid-19 asintomático o sintomático leve menor de edad”.

En el (1) “Protocolo de actuación ante contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19” se establece que las personas consideradas “contacto estrecho” deberán realizar aislamiento preventivo durante 14 días desde el último día que se tuvo contacto con el caso positivo. El aislamiento se realizará en un CAP destinado y acondicionado exclusivamente a tal fin, durante los primeros 10 días. Los 4 días restantes lo realizará en su domicilio. También se estipula la posibilidad de realizar aislamiento domiciliario por 14 días en “los casos autorizados por autoridad sanitaria competente (ej. Personas postradas, inmunosuprimidos severos, etc.)”, y “sujeto a evaluación previa del informe socio-ambiental realizado.” Se establece que no se podrá compartir habitación con más de 3 personas y en lo posible, con baño privado, y que se realizarán hisopados al día cero, al día 5 y al día 10 de la cuarentena. En caso que resulte positiva una persona de la misma habitación, se deberá realizar una nueva cuarentena, bajo las mismas características. Respecto al (2) “Protocolo de Actuación ante Ingreso ordenado y administrado” se establecen criterios muy similares para el aislamiento cuando las personas que ingresan a la Provincia son contacto estrecho de un caso confirmado.

Ambos protocolos incluyen medidas de prevención para los contactos estrechos pediátricos y adultos mayores de 60 años: “se ofrecerá de realizar la cuarentena domiciliaria y/o en un centro acondicionado exclusivamente para este grupo de personas (ejemplo: hotel)”, y se delimita que los cuidadores deben ser menores de 60 años y no presentar comorbilidades, así como intentar que el cuidador familiar del niño sea siempre el mismo en la medida de lo posible. Cuando se constate el incumplimiento de la

cuarentena obligatoria domiciliaria, serán trasladados a un centro acondicionado exclusivo para la finalización de la misma (ej. hotel).

Respecto de (3) las personas que hayan sido inmunizadas con las dos dosis de vacunas contra Covid-19 e ingresen a la Provincia, se recomienda la exceptuación de la cuarentena bajo determinados requisitos (solicitud de ingreso, haber transcurrido 21 días desde la segunda dosis, PCR negativo dentro de las 72 hs. anteriores al ingreso, aguardo de resultado al ingreso en un CAP, entre otros). Por otra parte, para el (4) alta del aislamiento en caso confirmado de COVID-19, se establecen criterios sanitarios que van en línea con los actuales Protocolos sanitarios a nivel nacional.

Por último, en relación al (5) "Protocolo de Actuación para la internación domiciliaria ante caso confirmado de Covid-19 asintomático o sintomático leve menor de edad", se establece que los menores de 18 años asintomáticos o sintomáticos leves podrán realizar internación domiciliaria previo informe socio- ambiental, y entre otras pautas, que "el paciente será monitoreado y supervisado por personal de salud y policial". En caso de incumplimiento del protocolo de internación domiciliaria, "serán trasladados al Hospital Monovalente para la Contingencia CODIV-19- Evita".

El día 19 de marzo de 2021, el Juzgado Federal Nro. 2 de la Provincia de Formosa hizo lugar parcialmente a un habeas corpus colectivo presentado a partir de las modificaciones introducidas a nivel nacional con el dictado del DNU 168/21, en el marco del cual se dispuso: "Requerir a la Provincia de Formosa y/o Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, que en un plazo de 72 horas proceda a dictar y/o adecuar su protocolo de ingreso al territorio provincial garantizando la libre circulación interjurisdiccional conforme los parámetros establecidos en el DNU Nº168/21…"; "Hacer saber a la Provincia de Formosa y/o Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, que en un plazo de 72 horas deberá verificar en el colectivo de personas que se encuentran cumpliendo el aislamiento con motivo de su ingreso a la provincia de los supuestos del art. 3º DNU 168/21 en los términos expuestos en la presente resolución, caso contrario deberá hacer cesar el aislamiento. [17]

[17] Juzgado Federal de Formosa Nro. 2, Auto interlocutorio Nro. 157/2021, "Beneficiario: habeas corpus plurindividual s/habeas corpus", Expte. N° FRE 593/2021 (y acumulados exptes. FRE 653/2021,640/2021 y 560/2021).

La segunda visita de inspección de este CNPT a la provincia (22 al 25 de marzo de 2021) se produce en dicho marco, en pleno proceso de readecuación del Protocolo sanitario para el ingreso de personas a la provincia, a partir del fallo mencionado, y la suspensión de la práctica de aislamiento en CAP respecto de personas ingresantes a la Provincia.

Por último, vale hacer mención a los bloqueos sanitarios dispuestos por el Consejo en determinadas zonas del territorio provincial con incidencia de casos de Covid-19. El 11 de septiembre de 2020 se resolvió el bloqueo del departamento de Bermejo, levantándose el día 25 del mismo mes. En lo que respecta a la ciudad de Clorinda, se dispuso mantener el ASPO con fecha 7 de agosto, 31 de agosto y 14 de septiembre por su vinculación con el paso fronterizo con Paraguay.

Con fecha 5 de octubre se dispuso el aislamiento en el departamento de General Manuel Belgrano que se levantó el 4 de noviembre. El 5 de enero se dispuso el ASPO y el bloqueo sanitario de la Ciudad de Formosa hasta el 19 de enero del 2021, quedando suspendidas todas las medidas de flexibilización de actividades dispuestas a nivel provincial por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19; prorrogándose hasta el 2 de febrero de 2021.

Por otro lado, el 12 de enero se dispuso el ASPO y el bloqueo sanitario en el Departamento de Ramón Lista hasta el 26 de enero. Lo mismo ocurrió en el Departamento de Matacos que el día 15 de enero se prorrogó el aislamiento hasta el 29 de ese mes.

Sobre el impacto de estas medidas, se volverá en el apartado de visitas de inspección, particularmente en lo referido a las comunidades Wichí.

IV. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, ARTICULACIÓN CON OTROS ORGANISMOS Y REUNIONES PREPARATORIAS

Dentro de los principios que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), consignados en la Ley Nº26.827 y del OPCAT, se encuentran la coordinación, complementariedad, subsidiariedad y la coordinación. El CNPT, como órgano rector del SNPT, debe velar por un actuar articulado y fomentar el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con las autoridades públicas competentes.

Tal es así, que el 22 de enero de 2021 se solicitó al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia de Formosa (Nota N°CNPT-E-0015/2021) información relativa a las personas aisladas por Covid-19, información edilicia, suministro de alimentos, ropa de cama, elementos de higiene, frecuencia de desinfección y limpieza, criterios para determinar la internación en los centros de aislamiento, plazos de internación, criterios de clasificación dentro de los centros y protocolos; información respecto de la dotación de personal destinada a cada uno de los centros, distinguiendo por función, profesión y turnos; informe de los resultados de los test de detección RT-PCR (Hisopado) de cada una de las personas alojadas; y copia de las resoluciones administrativas dictadas sobre este tema.

Asimismo, durante la primera visita a la Provincia, el CNPT se reunió con los/as especialistas que monitorean la política sanitaria donde expuso la Dra. Claudia Rodríguez, del área de Vigilancia Epidemiológica, dependiente de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Desarrollo Humano, quien brindó detalles de la situación Epidemiológica de la Provincia desde la semana 1 del mes de marzo del año 2020 hasta el día 4 de febrero de 2021.

A fin de conocer el rol de las fuerzas de seguridad en la política sanitaria, se mantuvieron reuniones donde participó el Comisario General Walter René Arroyo, quien además detalló el abordaje de la emergencia por Covid-19 en unidades penales, dado que el Sistema Penitenciario depende de esta Fuerza de Seguridad Policial. Asimismo, informó que se encuentran sustanciando sumarios policiales para casos de apremios o delitos cometidos por las fuerzas policiales en los procedimientos en materia de seguridad sanitaria y se solicitó información al respecto.

En simultáneo se realizaron pedidos de información a la Defensoría de la Tercera Edad, Secretaría Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes (SENNAF), Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes e Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo (INADI), quienes enviaron informes de sus visitas. La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) se hizo presente en la Provincia a través de su delegación del Nordeste Argentino y envió su informe para consideración de este Comité.

También se mantuvieron reuniones con organizaciones y fueron remitidos informes confeccionados por Amnistía Internacional, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (Formosa), como así también, los comunicados "Acompañándonos y comunicándonos" que semanalmente emiten la Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo (APCD), Fundación Manos de Hermanos, Centro Barrial Enrique Angelelli, María de la Merced, EDIPA Oeste. Estas mismas organizaciones pusieron a disposición los informes "Nos pronunciamos y Proponemos" que hacen referencia a la situación de las comunidades indígenas de la zona. Además, se entabló contacto con referentes y caciques de la zona oeste de la Provincia para profundizar en las dificultades que experimentan estos grupos.

En la segunda visita, se mantuvieron reuniones con el Ministerio de Gobierno Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de Formosa, Jorge González; la Subsecretaria de Derechos Humanos Sylvina Arauz, la Subsecretaria de Gobierno Lic. Gloria Giménez Gloria Giménez; el Director Provincial de Políticas Penitenciarias, Darío Guzmán Riveros, y otros asesores y funcionarios de la misma cartera. Asimismo, con la jueza del Juzgado de Instrucción Nº 1 Las Lomitas, Gabriela Soledad Plazas, y el fiscal subrogante de la Tercera Circunscripción Judicial de Formosa, con asiento en Las Lomitas, Rubén Darío Gon.

También, se realizaron encuentros de manera presencial con integrantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, caciques e integrantes de las Comunidades Indígenas del pueblo Wichí de Campo del Hacha, El Palmarcito, María Cristina, San Miguel, Santa Teresa, del Departamento Ramón Lista, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el territorio con las comunidades, y otros referentes que prefirieron permanecer en confidencialidad.

Los principales reclamos referidos a la situación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se concentró en que los CAP y CAS no respetaban los criterios de clasificación de contacto estrecho, casos positivo o sospechosos; traslados sin consentimiento; centros que no respetaban los estándares de salubridad e higiene; imposibilidad de realizar el aislamiento en domicilios particulares; alojamiento de personas menores de 18 años; dificultades para acceder a espacios de recreación; falta de privacidad y asistencia

psicológica; situaciones de malos tratos; fallas en el acceso a la información sanitaria; difusión de datos personales; privaciones arbitrarias de la libertad; entre otros.

Por otro lado, en los referido a las comunidades Wichí, se plantearon inquietudes derivadas de conflictos preexistentes a la emergencia sanitaria, especialmente vinculados al acceso a derechos que derivan en reclamos y posterior intervención de las fuerzas de seguridad en el territorio, como así también, un trato discriminatorio por parte de estas, profundizándose en contexto de la pandemia.

V. VISITAS DE INSPECCIÓN

A. CENTROS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO DE ATENCIÓN SANITARIA

Primera visita. El CNPT realiza sus entrevistas de manera privada y confidencial. Los centros visitados fueron seleccionados por la delegación, sin sugerencias o recomendaciones de las autoridades provinciales. Vale aclarar que también se procedió a contactar a personas que ya habían sido alojadas en estos establecimientos para conocer posibles cambios que pudieran haberse producido en contexto de la inspección.

Se recorrieron las instalaciones del Estadio Cincuentenario. Al momento se encontraba vacío, pero de todos modos pudieron constatarse los sistemas de refrigeración, camas, la subdivisión por sectores, sanitarios, entre otros (Anexo fotográfico).

Posteriormente, la delegación se dirigió al Hospital interdistrital “Evita”, donde se encontraban las personas con síntomas graves de Covid-19 y pudieron observarse los protocolos médicos y sanitarios (Anexo fotográfico).

Asimismo, se visitó la Escuela Provincial N°87 de la ciudad de Formosa Capital, donde se observaron las condiciones estructurales, protocolos y se realizaron entrevistas en confidencialidad. En aquella oportunidad había 10 personas aisladas.

Si bien no hubo reclamos relativos a cuestiones edilicias, las principales inquietudes se vinculaban a las horas de recreación y acceso al patio. Las personas entrevistadas señalaron que había un grupo de Whatsapp integrado por el personal médico, autoridades y quienes se encontraban alojados donde se planteaban dudas, quejas, pedidos y sugerencias. Estos grupos son habituales en varios de los centros de alojamiento visitados.

El equipo también visitó el Centro de Alojamiento del Colegio "Gobernador Juan José Silva", que reúne a personas contagiadas asintomáticas. Se recorrieron las instalaciones y se realizaron entrevistas donde pudo constatarse la presencia permanente de personal de salud, el suministro de viandas y el estado edilicio.

Segunda visita. Días previos a la segunda inspección, la Provincia informó acerca de 50 Centros de Alojamiento Preventivo (CAP), de los cuales 11 estaban desocupados y los restantes alojaban un total de 659 personas.

Asimismo, había 10 Centros Atención Sanitaria (CAS), de los cuales 2 estaban deshabitados y alojaban un total de 144 personas. Tal como fue señalado anteriormente, el CNPT visita la Provincia en contexto de la readecuación de los protocolos de ingreso.

- **Clorinda:**

En lo que respecta a la ciudad de Clorinda, debe señalarse que se ubica en la frontera con Paraguay y es habitual el ingreso y egreso de un país al otro. No obstante, en el marco de la emergencia sanitaria los pasos fronterizos fueron cerrados y se habilitaron unos pocos para el ingreso exclusivo de ciudadanos argentinos residentes y no residentes, y extranjeros con familiares directos de nuestro país[18]. En Formosa, se habilitaron cinco ingresos a la Provincia, uno de ellos ubicado en el Puente Internacional San Ignacio de Loyola, Ruta Nacional 11, de esta localidad formoseña.

Igualmente, esto derivó en el intento de ingresos ilegales por parte de personas que permanecían en el territorio paraguayo al momento de declararse la emergencia, a las que se les iniciaron acciones penales y que además debieron realizar el aislamiento preventivo dispuesto para aquellas personas provenientes de países extranjeros.

En esta localidad se visitó el CAP "12 de octubre" que alojaba 2 personas. Una de las personas entrevistadas, era remisero y había transportado a una pareja que había ingresado a Paraguay de manera ilegal, motivo por cual se lo aisló preventivamente por "contacto estrecho".

Posteriormente se visitó el "Hotel Embajador" que alojaba a una sola persona, en este caso por "contacto estrecho" de una persona diagnosticada con Covid-19 positivo.

[18] Conforme lo indican las disposiciones DNM Nº3763/20, decisión administrativa Nº2252/20, decisión administrativa Nº274/20, entre otras.

En varias oportunidades las autoridades provinciales, personas entrevistadas y organizaciones locales de la zona, señalaron que la Provincia no se encuentra preparada en lo que respecta a infraestructura hotelera y eso se reflejaba en las condiciones edilicias de los establecimientos. En este sentido, pudo advertirse un gran contraste con los centros educativos y clubes utilizados como CAS y CAP visitados posteriormente, que presentaban muy buenas y modernas instalaciones.

Al indagar respecto del procedimiento de ingreso, pudo constatarse que efectivos de las fuerzas de seguridad junto a personal de salud suelen hacerse presente en el domicilio en busca del contacto estrecho, se hisopa y luego son llevados a los CAP. Indicaron que en la entrada a los centros se les hacía firmar un documento donde la persona asumía su responsabilidad por roturas dentro del establecimiento y se los volvía a testear a los días siguientes. Pasados los 10 días, si el resultado es negativo, se podía regresar al domicilio.

Si bien las puertas no estaban cerradas con llave, no se podía acceder libremente al patio y la recreación era restringida y una de las personas alojadas en el Hotel 12 de Octubre mencionó que pasaba las 24 horas del día dentro de su habitación. Se brindaban las 4 comidas, elementos de higiene, la familia podía suministrar otros insumos y se verificó el acceso a la telefonía celular.

Al consultar sobre los hisopados realizados, algunas de las personas entrevistadas desconocían la existencia de la aplicación “Mi Portal”, donde era posible chequear los resultados. Con posteridad a la visita, el CNPT hizo un seguimiento telefónico de algunos casos, a partir de lo cual pudo constatar el cumplimiento del plazo estipulado para su externación.

El personal a cargo de ambos establecimientos era un oficial de la Policía Provincial. Si bien anteriormente usaban uniformes, en la actualidad vestían de civil. Asimismo, funcionaba un equipo interdisciplinario integrado por una médica, dos enfermeras, dos médicos psiquiatras y una psicóloga que recorrían los distintos centros. Una de las personas entrevistadas en el Hotel 12 de Octubre señaló que no había tenido contacto con ellos, mientras que las otras personas pudieron acceder sin obstáculos.

Cabe destacar que este Comité recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil respecto del caso de Z.G., una mujer de 33 años que estuvo alojada en el

"Hotel Embajador" junto a su familia, mientras cursaba un embarazo de 3 meses y que luego perdió.

Según refieren, ella, su pareja y 3 hijos, ingresaron al hotel 19 de diciembre donde debieron permanecer todos en una misma habitación encerrados con llave. No se habrían realizado controles médicos al ingreso y recién el día 27 de diciembre fue trasladada al hospital con ese fin. El 1 de enero de 2021 su esposo resultó positivo por Covid-19 y fue trasladado al Estadio Cincuentenario en la Ciudad de Formosa Capital, por lo que Z.G. quedó sola con sus hijos de 12, 8 y 5 años. El 4 de enero comenzó con pérdidas de sangre y su hija de 12 años pidió auxilio sin ser escuchada. Entonces, se escapó por la ventana y le avisó al oficial que se encontraba a cargo. Finalmente, Z.G. fue trasladada al hospital, regresando a las 16 horas, periodo en que los niños estuvieron solos en la habitación.

Al indagar respecto de este hecho, el responsable del establecimiento indicó que la persona que anteriormente estaba a cargo había sido removida. Se requirieron los partes diarios de esa fecha pero ya habían sido solicitados por el Juzgado que se encuentra investigando el caso. El CNPT mantuvo contacto con organizaciones para reunir más información al respecto.

Por otro lado, se procedió a la visita de un Centros de Atención Sanitaria (CAS) asentado en la EPES Nº49. Este establecimiento se encontraba a cargo de personal médico y alojaba a personas asintomáticas o con sintomatología leve y los criterios de clasificación respondían a esta diferenciación. Luego de la colocación de los elementos de protección personal, se recorrieron los distintos sectores y se realizaron entrevistas. Allí, las personas accedían libremente a los distintos espacios y tenían acceso al uso de celular, televisión y computadoras.

Las personas entrevistadas señalaron que la comida era muy buena, y la delegación observó el sistema de viandas que eran las mismas que comía el personal. Las personas compartían cuartos y baños. No manifestaron quejas respecto del lugar. Algunas de las personas alojadas, estaban allí porque compartían vivienda con otras personas y se corría riesgo de contagio. Todas ellas eran mayores de edad.

El establecimiento se encontraba en buenas condiciones en lo que refiere a la higiene y la estructura edilicia. Se pudieron revisar las constancias de exámenes médicos y listados de personas alojadas.

- **Formosa capital:**

Por otra parte, en Formosa Capital se visitó el CAP "Defensores de Evita". La autoridad del centro indicó que días antes habían egresado 13 personas que permanecían allí en contexto del "Programa de ingreso ordenado y administrado". El lugar contaba con capacidad para 37 personas y poseía 4 circuitos. Al momento de la inspección se encontraron dos personas que habían ingresado por pasos no habilitados desde Paraguay. Ambos sabían que se les había iniciado una acción penal, pero desconocían la imputación, calificación o número de causa. Esta información fue solicitada posteriormente a las autoridades gubernamentales.

Asimismo, las personas entrevistadas indicaron que firmaron un "acta de notificación" durante el ingreso al centro pero no conocían en profundidad de qué se trataba y no tenían en su poder esa documentación.

En lo que refiere a la higiene y cuestiones edilicias, pudo constatarse que las condiciones eran buenas, tenían acceso irrestricto al aire libre, comunicación y servicios de wifi.

Luego se procedió a la visita del Albergue Evita que, al momento de la visita, no alojaba personas. De todos modos, se recorrieron las instalaciones y se entrevistó al personal a cargo. Cabe destacar que ambos CAP se encontraban a cargo de personal policial.

- **Ingeniero Juárez.**

La delegación encargada del sector oeste de la Provincia se hizo presente en Ingeniero Juárez donde visitó los CAP (hoteles) "El Indiano" y "El Parador" que ya no se encontraban en funcionamiento. De todos modos, se recorrieron para constatar la información proporcionada por las autoridades.

- **Las Lomitas:**

Asimismo, visitó el CAS "Ex Hospital Las Lomitas". Allí, pudo verificarse que las condiciones edilicias eran favorables, que el lugar estaba aseado, las habitaciones eran de alojamiento individual aunque estaban acondicionadas para alojar hasta tres personas (camas), tenían

ventanas por las que entraba suficiente luz natural, Wifi y baños en buenas condiciones con agua caliente. Se brindaban elementos de higiene y el personal de limpieza desinfectaba el lugar una vez por día (Anexo fotográfico).

De las entrevistas no surgieron reclamos relacionados a las condiciones de alojamiento o contacto con las autoridades sino que, por el contrario, indicaron que estaban conformes con el trato y el establecimiento.

Al consultar respecto del traslado al centro, informaron que se los notificaba con anterioridad que iban a ser llevados al CAS, de modo tal que cuenten con tiempo para preparar un bolso, ropa u otros insumos necesarios. Así entonces, se hacían presentes en el domicilio personal médico y policial para su traslado en ambulancia.

Un aspecto a destacar es que las personas que ingresaban indicaron que no firmaron ningún consentimiento escrito para su ingreso y esta información fue corroborada en la entrevista realizada con la autoridad.

Al consultar sobre el acceso a la información sanitaria, indicaron que ingresaban a través de la aplicación “Mi portal” y que el personal médico asesoraba, informaba, respondía dudas y consultas sin dificultades.

Para obtener el alta, era necesario la realización de dos hisopados consecutivos con resultados negativos conforme lo establece el protocolo para casos positivos asintomáticos. Cabe señalar que, según lo informado en este centro, quienes solicitaron atención psicológica no atravesaron obstáculos para su acceso.

B. SITUACIÓN PARTICULAR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Este Comité se hizo presente en las comunidades Wichí ubicadas en Campo del Hacha, El Palmarcito, María Cristina, San Miguel, Santa Teresa, del Departamento Ramón Lista, entre otras del oeste de la Provincia de Formosa, a fin de verificar el impacto de las medidas sanitarias sobre este colectivo. A tal fin, generó contactos con referentes de la zona que facilitaron el acceso y la posibilidad de llevar adelante entrevistas de forma privada y confidencial con los y las integrantes.

En lo que refiere a las políticas de alojamiento en Centros de Alojamiento Preventivo, pudieron verificarse traslados en los meses de diciembre y enero a zonas muy alejadas de

su centro de origen (Por ej. de Ingeniero Juárez a Formosa capital; de María Cristina al Palmar Largo). En la actualidad refirieron que estos hechos ya habían cesado y que, por ejemplo, en Barrio Viejo (Ing. Juárez) estaban realizando el aislamiento en su domicilio. Al consultar a las autoridades, indicaron que esto tuvo que ver con la época de aumentos de contagios, en sumatoria a la falta de CAP en la zona.

Las comunidades señalaron que el trato con la policía siempre fue discriminatorio, incluso antes de la emergencia sanitaria, señalando que se evidenciaba una fuerte diferencia respecto del trato que mantienen con los "criollos"[19], profundizándose durante la emergencia sanitaria. Esto, por ejemplo, se manifestó en los traslados hacia los centros donde la policía buscaba a los contactos estrechos para aislarlos de forma abrupta, en horario nocturno, sin permitirles retirar su ropa y sin informar respecto del lugar de destino. Contrario a lo que ocurría con otras personas no pertenecientes a la comunidad Wichí, donde tal vez se les daba tiempo de llevarse consigo sus efectos personales y los efectivos iban acompañados de personal de salud.

En lo que refiere a los centros de alojamiento para las comunidades indígenas, señalaron que las condiciones eran peores que las del resto de los "criollos" ya que no se les proveían insumos de higiene que finalmente debían aportar sus familiares y muchas veces se quedaban sin agua, aspecto que también se vincula a los cortes esporádicos de agua que atraviesa históricamente la zona de Ingeniero Juárez y Las Lomitas.

Asimismo, señalaron que el incremento de la presencia policial generaba temor en la comunidad. Además, surgieron inquietudes vinculadas con los traslados, permanencia en los centros y resultados de hisopados. En relación a esto último, el CNPT pudo constatar que fueron informados de los resultados, e incluso en algunos casos afirmaron haber recibido el resultado en papel, pero sin que mediara una explicación coloquial o una interpretación del resultado. El CNPT conversó con varios miembros de las comunidades que manifestaron su descontento porque el resultado dijera "no detectable", en lugar de "negativo", y que no tenían suficiente explicación sobre sus implicancias, más específicamente, sobre la necesidad de continuar aislados por 10 días en caso de ser contactos estrechos a pesar de tener este resultado.

[19] El término "criollos" hace referencia a las personas de origen formoseño que no forman parte de las comunidades indígenas.

Por otro lado, como se menciona en el apartado de la situación de la Provincia, se registraron bloqueos sanitarios en la zona que derivaron en hechos violentos y detenciones. Particularmente, en el caso del Departamento de Ramón Lista, comenzó el día 12 de enero de 2021 e impidió el traslado entre pueblos, comunidades y parajes. Lo que no se advirtió es que el único banco de ese departamento se encuentra en El Chorro. Si bien hay otro cajero automático en El Potrillo, refirieron que no suele tener plata o está fuera de servicio. Entonces, habrían sucedido una serie de reclamos donde se solicitaba un banco móvil, y para ello se manifestaron y cortaron con ramas y palos el camino vecinal de tierra que conecta a las comunidades en medio del monte y que es poco transitado. Esto generó la intervención de la policía provincial y detenciones a integrantes de la comunidad.

Por este motivo, el CNPT se reunió con los afectados, quienes relataron que el 19 de enero del 2021, en horas de la mañana alrededor de las 9 horas, en el Camino Vecinal Nº9002 frente a la Comunidad Palmarcito Viejo y en Camino Vecinal Nº9015 frente a la Comunidad San Miguel, las fuerzas de seguridad se hicieron presentes con 4 camionetas y una trafic y desplegaron un operativo donde el uso de la fuerza no habría cumplido con los estándares de necesidad, razonabilidad, y proporcionalidad que rigen en la materia, especialmente considerando que para esa fecha el corte consistía solamente en el posicionamiento de algunas ramas interrumpiendo el camino, con apenas una o dos personas apostadas al costado. Los agentes recorrieron varios kilómetros en territorio de las comunidades para buscar a los participantes del reclamo en sus respectivas casas mediando información confusa[20] y les insistieron para que algunos de ellos salieran voluntariamente a su encuentro. De hecho, algunos refirieron que salieron de sus casas confiados en la autoridad de la institución policial, y en que su reclamo por el banco móvil para la zona había sido resuelto. Sin embargo, a continuación, y sin mediar explicación, los detuvieron. El CNPT recibió alegaciones de maltrato físico y verbal por parte de las fuerzas de seguridad[21] seguida de la detención colectiva de 16 personas (1 mujer, 1 persona con discapacidad, 1 adolescente y 13 adultos varones mayores de edad), a quienes los y las

[20] *"Tenés que acercar a la ruta para hablar con el jefe, te quiere informar novedad del banco móvil"* Cita de uno de los testimonios recabados por el CNPT.

[21] Según los testimonios relevados los habrían golpeado (cachiporras, puños, patadas), arrastrado, insultado, luego esposado y trasladado colectivamente en el móvil.

trasladaron desde sus comunidades al destacamento policial en María Cristina[22] y les hicieron firmar a cada uno/a un acta cuyo contenido, según alegan, no les fue explicado, y tampoco se les permitió leer.

En efecto, el CNPT pudo acceder a los sumarios iniciados y constatar que a las 16 personas detenidas les iniciaron causas penales por "infracción a los Art. 194 y 205 de C.P.A. cc. con DNU 297/20 PEN" por el corte al camino vecinal, que luego del procedimiento fue recaratulado incluyendo "atentado y resistencia contra la autoridad y lesiones" (Sumarios 1 y 2) e "intimidación pública, instigación a cometer delito, atentado y resistencia a la autoridad a mano armada y lesiones leves" (Sumario 3).

Luego, algunos de ellos fueron trasladados a Formosa capital, donde debieron ingresaron a un Centro de Aislamiento Preventivo, del Barrio 17 de octubre, donde estuvieron alojados durante 9 días y habrían pasado de su calidad de aprehendidos en el marco de una detención colectiva a ser considerados contacto estrecho o sospechoso de COVID. En los sumarios constan las revisiones médicas y las lesiones. Sin embargo, no se inició actuación judicial alguna para investigar estas lesiones ni las circunstancias de la detención, que según surge del propio sumario se practicó sobre personas que no se encontraban en el corte de tránsito y sin orden judicial alguna. En función de ello, y ante el pedido expreso de los caciques de la comunidad, el CNPT solicitó que se inicie la correspondiente investigación al Procurador General de la Provincia de Formosa en fecha 3 de mayo.

Por otro lado, de acuerdo a información proporcionada al CNPT por organizaciones de la sociedad civil que acompañan a las comunidades, el 6 de noviembre de 2020 en contexto del reclamo "*12 años de gestiones fallidas*"[23] vinculado al acceso al agua potable, un grupo de personas de la comunidad de Los Carmeños se trasladó a Pozo Maza para "*manifestarse ocupando la Planta de Agua Potable de Pozo de Maza", "en determinado momento, iniciada la toma de la planta para exigir el diálogo, aparecieron sorpresivamente vehículos policiales incluyendo un Camión Celular para transporte de personas. Los policías, sin mediar palabra, iniciaron una represión y casería con balas de goma y garrotes. Apresaron a doce personas que fueron arrojados en los móviles policiales*

[22] Al respecto refirieron que durante las horas que duró el traslado no les dejaron hacer sus necesidades fisiológicas. Algunas de las personas con quienes se reunió el CNPT, señalaron que en el traslado los policías les decían: *"Si tienen sed, aguanten perros"; "Son salvajes que no respetan las leyes, pero ya tienen lo que merecen".*

[23] APCD (2021) "Nos pronunciamos y proponemos"

de manera brutal y con golpes para ser trasladados a la localidad de Ing. Juárez. Llegados a la comisaría son obligados a firmar un acta desconociendo su contenido". Luego fueron trasladados a Formosa donde, "*los esperaban unos seis policías que los golpearon brutalmente.* Dicho por ellos: *"nos despabilaron a golpes", "me hincharon la cabeza a golpes", "me desgarraron la camisa porque me levantaban de ella para golpearme",* y un cacique del grupo expresó que le dijeron*: "así que sos cacique, que venga tu gente a defenderte". "Durante todo el tiempo los detenidos permanecieron con la misma ropa y los familiares no tuvieron ninguna noticia sobre ellos"*[24]*.*

Estuvieron 3 días detenidos en la comisaría y luego 14 días más en un centro de aislamiento. El CNPT pudo acceder a los sumarios iniciados contra las personas detenidas a quienes les imputaron los delitos de homicidio en grado de tentativa, intimidación pública, coacción agravada, atentado y resistencia contra la autoridad con el uso de armas, lesiones leves, amenazas y daño.

En ambos casos el CNPT se encuentra interviniendo y haciendo un seguimiento de las causas.

C. UNIDADES PENITENCIARIAS Y COMISARÍAS

El CNPT remitió una solicitud de información al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo Provincia de Formosa mediante Nota N° CNPT 0123/ 2021 con fecha 1 de Marzo de 2021 a fin de conocer el estado de situación de las personas privadas de libertad, medidas adoptadas en contexto de Covid-19, muertes y situación particular de las personas trans, no binarias y géneros diversos. De allí, surge que al 31 de diciembre de 2020 había alojadas 613 personas en unidades penitenciarias y 88 personas en comisarías. A esa fecha había una mujer alojada con su hijo y 6 embarazadas. Asimismo, se registraron 11 personas bajo medidas de seguridad en unidades penales, 3 de ellos actualmente en el Hospital Distrital Nro. 8. Ese mismo año, la Dirección de Políticas Penitenciarias informó respecto de 3 personas trans alojadas en las unidades femeninas.

Con relación a fallecimientos acontecidos en unidades penales, durante el 2019 se registraron 3 casos y en 2020 1 caso, todas ellas por causas no traumáticas. Por otro lado,

[24] APCD (2021) "Nos pronunciamos y proponemos"

se detectaron 14 casos de Covid-19 en comisarías y ningún caso en unidades penitenciarias.

- **Formosa capital:**

La delegación destinada a la localidad de Formosa capital, visitó la comisaría segunda que se encontraba a cargo del Comisario Ozuna y que alojaba varones. Las autoridades informaron que cuenta con una capacidad de 12 plazas, mientras que al momento de la visita había 16 personas distribuidas en 3 celdas. Es así, que la delegación observó colchones en el piso, un patio pequeño, un baño para todos ellos y condiciones edilicias en pésimas condiciones (Anexo fotográfico).

En la entrevista con las autoridades, se consultó respecto de las detenciones por averiguación de antecedentes y el Comisario informó que no hay personas demoradas por este motivo ya que utilizan un sistema informático que les permite verificar inmediatamente la información. Aspecto que pudo verificarse en los registros.

En lo que refiere a las salvaguardas de las personas detenidas, el Comisario señaló que no cuentan con sistemas de videovigilancia, que las revisiones médicas las realiza el Cuerpo Médico Forense y que se implementó un sistema de videollamadas para la comunicación con familiares y/o defensores durante la emergencia sanitaria. No obstante, ese día se habían restablecido las visitas presenciales en la dependencia, cuestión que también pudo verificarse durante la recorrida.

Al consultar sobre protocolos específicos de uso de la fuerza, señaló que no han tenido conflictos pero que en caso de sucederse convocan al personal de la alcaidía.

Asimismo, se entrevistaron a las personas allí alojadas, quienes manifestaron que hace varios meses que permanecían en el establecimiento. Por ejemplo, una de ellas se encontraba hace 9 meses detenida. Además, indicaron que las revisiones médicas no se realizan exhaustivamente, sino que los revisan de lejos y en presencia del personal policial, lo que les dificulta ejercer denuncias o relatar las situaciones de maltratos que suelen sufrir durante la detención. También, indicaron ausencia de la defensa y comida en malas condiciones.

La delegación también visitó el anexo de la Alcaidía de Mujeres a cargo de la Comisaria Merele, donde había 13 mujeres, 8 de ellas condenadas y 5 procesadas, distribuidas en dos pabellones. Mientras que en la Unidad Penitenciaria Provincial Nº2 había otras 26 mujeres alojadas, todas ellas procesadas. Resulta necesario destacar que el 41% de las mujeres privadas de libertad en la Provincia se encuentran allí por infracción al inc. 5 de la Ley Nº23.737.

Este establecimiento fue habilitado recientemente ya que anteriormente se utilizaba como CAP y esto se reflejaba en el estado de sus instalaciones. Si bien faltaba continuar con las obras, estaba recién pintado y en buenas condiciones. Cuenta con un sistema de videovigilancia y se brindan talleres de huerta, peluquería y corte y confección, aunque de manera virtual en contexto de la emergencia sanitaria. Asimismo, ofrece la posibilidad de acceder a estudios primarios y secundarios, y no cuentan con actividades rentadas, aunque sí pueden confeccionar productos (por ejemplo, tejidos, etc.) y venderlos a través de sus familiares.

Es importante señalar que no alojan mujeres embarazadas ni con niños/as y que, en caso de requerir atención médica, recurren al hospital público. La unidad cuenta con detectores de metales, evitando de este modo requisas corporales e invasivas.

En contexto de la emergencia sanitaria, se incluyó la realización de un hisopado previo al ingreso de las PPL, evitando así aislamientos preventivos, y se habilitaron visitas, aunque se suspendió el ingreso de niños y niñas. Esta disposición sí se encontraba permitida en la comisaría de varones. Esta fue una de las cuestiones que generaban mayor angustia entre las mujeres, en sumatoria a las dificultades para comunicarse telefónicamente con sus familiares, ya que sólo cuentan con un teléfono que se incorporó durante la emergencia sanitaria.

En lo que refiere a personas trans, no binarias y de géneros diversos, actualmente el personal no ha recibido capacitación en la temática y no cuenta con protocolos específicos.

- **Clorinda**:

En la Ciudad de Clorinda, se visitó el destacamento de la Gendarmería Nacional que contaba con 4 personas alojadas al momento de la inspección y que, según lo informado por las autoridades del lugar, refiere a la situación de pandemia dado que en tiempos normales han llegado a alojar a 30 personas o incluso más. El destacamento cuenta con un sistema de videovigilancia con cámaras fijas para monitorear el lugar.

En relación a lo edilicio, el establecimiento se encontraba en malas condiciones (Anexo fotográfico) y tanto la distribución como el tamaño de sus espacios dan cuenta del uso transitorio que debiera darse a este tipo de lugares. El patio era muy pequeño y podían acceder sólo 2 horas por la mañana y 2 horas por la tarde.

Se realizaba un control médico diario y si bien contaban con un sistema de viandas, podían comprar comida a través del personal de la Gendarmería. Las mayores dificultades se vinculaban con los obstáculos que poseen para comunicarse ya que el lugar cuenta con un solo teléfono que se usa con tarjetas y son muy caras, por lo que pueden pasar días incomunicados.

Otro dato relevante se vincula a las personas extranjeras, quienes no habían tenido contacto con representantes de la Cancillería desde que fueron detenidas.

- **Las Lomitas:**

La delegación del oeste visitó la comisaría de Las Lomitas, que al momento de la visita alojaba a 9 personas. Si bien el personal informó que contaban con *espacio físico* para 10 personas, durante la recorrida pudo observarse que muchas de ellas no tenían camas y dormían en el piso.

Todas las personas estaban procesadas y a disposición del Juzgado de Instrucción y Correccional de la zona. Un aspecto preocupante, se vincula al tiempo de permanencia dentro del lugar, donde han llegado a estar hasta 1 año y medio.

Con relación al cumplimiento de salvaguardas durante las primeras horas de la detención se recabaron testimonios numerosos y coincidentes de las PPL que darían cuenta que el procedimiento médico no respeta los estándares establecidos al respecto. Los exámenes

no son realizados de manera confidencial, sino que se realizan en presencia del personal policial, incluso en los casos donde los signos de maltrato son evidentes, y el personal médico no documenta dichas lesiones ni las denuncia.

En lo que refiere al acceso a la salud, no se realizan visitas médicas regulares al establecimiento y sólo en casos de extrema urgencia son trasladadas al hospital. También se recibieron alegaciones de personas con patologías crónicas que requieren de medicación específica que no es suministrada por las autoridades del centro, sino que deben solicitarlas a sus familiares, generando dificultades particularmente para aquellas personas que no poseen suficientes recursos económicos para afrontar los gastos.

Días previos a la inspección se habían suspendido las restricciones a las visitas y podían ver a sus familiares sólo por 10 minutos. Respecto de la comunicación telefónica, dependían de la predisposición del personal para realizar llamadas ya que no contaban con acceso a telefonía celular.

La estructura edilicia se encontraba en muy malas condiciones, las instalaciones eléctricas eran muy precarias (había cables expuestos, entre otros), no había suficiente luz natural dado que sólo había una ventana, lo que además afectaba a la circulación del aire. Asimismo, poseía un baño para 9 personas y pudo constatarse la presencia de plagas (cucarachas).

El servicio de viandas en las dependencias policiales se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario. Al respecto, las PPL refirieron que era de mala calidad y que preferían alimentarse a partir de lo que sus familias les proveían.

Las PPL indicaron que el régimen de encierro era total ya que permanecían en su celda durante las 24 horas del día, incluso cuando había un patio destechado en la dependencia. En ese sentido, se recomendó a las autoridades ampliar los horarios de recreación y esto habría comenzado a implementarse.

Posteriormente, la delegación visitó la Unidad Penitenciaria Nº3 Mixta de Las Lomitas que alojaba a personas condenadas y procesadas, y depende de la Dirección General de Unidades Penitenciarias de la Provincia.

La documentación oficial aportada por las autoridades de la Unidad indicaba que la capacidad legal es de 124 plazas, mientras que su capacidad real se mide en base a la existencia de camas, es decir, 130 lugares. De todos modos, al momento de la inspección el establecimiento albergaba a 120 personas privadas de libertad.

La Unidad cuenta con 10 pabellones y 7 celdas individuales que son utilizadas para los ingresos y/o personas con medidas de resguardo físico. Asimismo, la UPP Nº3 posee un sistema de videovigilancia compuesto por 24 cámaras de seguridad y su control se encuentra a cargo de la Dirección de la Unidad.

La delegación recorrió el sector de visitas que actualmente se encuentra acondicionado al contexto Covid-19 (anexo fotográfico). Las PPL podían recibir un familiar por encuentro y podían ingresar niñas y niños junto a una persona adulta. Las PPL manifestaron reclamos por el poco tiempo dispuesto para cada visita como por la falta de privacidad para su desarrollo, tanto respecto de otras personas privadas de la libertad como por la presencia cercana y permanente del personal penitenciario. Asimismo, se dispuso de dos teléfonos celulares para realizar videollamadas, previa anotación del número al que se comunicarán, pero las PPL manifestaron que son pocos los que pueden usarlo, dado que no tienen crédito. Cabe destacar que no está permitido el uso de teléfonos celulares en las unidades penitenciarias de la Provincia.

La delegación recorrió 4 pabellones masculinos, donde habitan entre 10 y 20 personas. Todos los pabellones se encontraban en muy malas condiciones, con escasa ventilación y luz natural, notoria presencia de humedad (se advirtieron varias goteras a simple vista que caían sobre los colchones), con sanitarios dentro de ellos de los que emanaba olor fétido. Al respecto, la PPL manifestaron que no reciben elementos de limpieza y que se les entrega una sola unidad de papel higiénico y jabón por mes, que les resultaba insuficiente. También señalaron que había una gran presencia de cucarachas, que no se advertían durante la visita porque se había realizado una fumigación el día anterior, ante la posibilidad de que se realizara la inspección. En el mismo sentido, indicaron que también el día anterior se había retirado la basura, que habitualmente se acumula por días cerca del patio, ubicado a una distancia próxima a algunos pabellones, por lo que había olor a podrido de manera constante.

La delegación pudo advertir 4 celdas individuales, del tipo de los llamados “buzones”, junto a los pabellones. Estas celdas no tienen luz ni ventilación de ningún tipo y al momento de la visita algunas de ellas se encontraban o destinadas al depósito de colchones en mal estado y otros objetos. Las autoridades de la Unidad manifestaron que habían dejado de utilizarse aproximadamente en 2018, luego de la visita del Relator Especial contra la Tortura de Naciones Unidas. Sin embargo, la delegación entrevistó a PPL que afirmaron haber estado detenidos allí durante 2019, en algunos casos por más de tres meses. Durante ese tiempo, solo se les permitía salir una hora por día al recreo y debían comer y hacer sus necesidades fisiológicas en el mismo espacio.

En cuanto a la alimentación, señalaron que era habitual recibir frutas y verduras podridas, escasas proteínas, limitándose a carne roja hervida.

En materia de salud, las PPL manifestaron que no tienen revisación médica -no hay médico en la Unidad, solo hay enfermería- y algunas personas con problemas cardiológicos o traumatológicos en particular señalaron que llevaban más de un año sin ningún tipo de atención para sus afecciones, dado que a causa de la pandemia se había restringido el traslado al hospital.

Posteriormente, se procedió a la visita en el sector femenino, donde había un total de 7 mujeres detenidas a disposición de la Justicia Federal y Provincial.

Aquí se relevó que el régimen de encierro es más restrictivo aún que para la población masculina. Mientras los hombres pueden acceder al patio durante dos horas (una por la mañana y otra por la tarde), y pueden utilizar la cancha de fútbol (por la tarde), las mujeres solo pueden acceder al patio durante una hora. Cabe destacar que este es de dimensiones muy reducidas.

En contexto de la emergencia sanitaria se suspendieron las actividades laborales y educativas, éstas últimas reemplazadas por la entrega de “cuadernillo de actividades” que no eran acompañadas por docentes ni había devolución respecto de los ejercicios. También se cerró la biblioteca, dado que el personal a cargo dejó de concurrir a la Unidad.

En lo que refiere a sanciones, señalaron que no era habitual recurrir al aislamiento pero en los casos en que se aplicaba, sólo era por unas horas.

El CNPT recibió alegaciones numerosas y coincidentes de requisas vejatorias y humillantes practicadas por el personal (femenino) de la Unidad. El procedimiento consistía en desnudarlas en público y hacerlas poner en cuclillas.

Por otra parte, la estructura edilicia se encontraba en muy malas condiciones. El pabellón era colectivo con camas dobles y para generar privacidad, implementaron una división con sábanas. Los colchones no eran ignífugos.

El lugar contaba con una ducha que tenía problemas en el termotanque e instalaciones eléctricas en muy malas condiciones, poniendo en riesgo a las PPL que las suelen utilizar. El baño tenía un inodoro que no estaba en funcionamiento por lo que debían recurrir a una letrina. El conducto cloacal estaba abierto, provocando olor nauseabundo en el sector. Por otra parte, podían observarse filtraciones en los techos y se constató la presencia de plagas (cucarachas).

En cuanto a la entrega de productos de higiene básicos, mencionaron que son insuficientes ya que mensualmente se les entrega un papel higiénico y un paquete de toallitas para higiene menstrual. En caso de necesitar más productos, estos deben ser suministrados por sus familiares.

Alegaron que la alimentación es de muy mala calidad y que no se respetan las dietas especiales que requieren algunas personas. Por lo general, deben recurrir a sus familiares.

En cuanto a la salud, indicaron que anteriormente no experimentaban dificultades para acceder, pero en los últimos tiempos empezaron a padecer situaciones de maltrato y discriminación por parte del personal de salud por su condición de privadas de libertad. Incluso, refirieron que se han negado a atenderlas. Además, por la demanda actual, hay demoras en los turnos y la atención en salud mental es nula.

En lo que se vincula a las visitas, fueron restablecidas recientemente y como se mencionó al inicio de este apartado, acondicionaron una sala para evitar la propagación del virus. Esto implicó la utilización de mamparas divisorias que impiden el contacto entre las PPL y

sus visitas. Las mujeres relataron que es muy angustiante, dado que no puede tener contacto corporal con sus hijos e hijas. Por otro lado, manifestaron que las requisas implicaban la revisión de pañales, dejando a los y las bebés al desnudo.

En lo que refiere a la comunicación, por el momento no cuentan con acceso a celulares y tampoco tienen un teléfono fijo dentro del pabellón. Por este motivo, deben solicitar autorización al personal penitenciario, quien permanece presente durante la conversación.

Por último, tanto en el pabellón femenino como en los masculinos se relevó la falla en el contacto con sus defensores y desconocimiento respecto de su situación procesal y cuestiones atinentes a la ejecución de sus condenas.

VI. CONCLUSIONES

La situación de emergencia sanitaria supuso desafíos y obstáculos que debieron enfrentar los Estados a nivel mundial y que implicó la implementación de medidas de contención como la restricción de la circulación nacional e internacional, la suspensión de actividades, cuarentena, distanciamiento social, incremento de la presencia policial, entre otros.

Tal como señalaron en la Comunicación conjunta de los expertos de las Naciones de Unidas contra la Tortura[25] en muchas regiones del mundo se ha reportado el uso excesivo de la fuerza para hacer cumplir toques de queda y normas de distanciamiento social, y enfatizaron en que las medidas de protección no pueden justificar en ningún caso el uso excesivo de la fuerza y la coacción.

En el ámbito interamericano, conforme se señala en la Resolución 1/20 de la CIDH referida específicamente a la situación de los derechos humanos en el marco de la pandemia, las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

[25] Comunicado conjunto del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Consejo de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura26 de Junio de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/int-day-torture.aspx

Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos. Que en caso de establecerse un estado de excepción: i) se justifique que existe una excepcionalidad de la situación de emergencia en cuanto a su gravedad, inminencia e intensidad que constituye una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado; ii) la suspensión de algunos derechos y garantías sea únicamente por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación; iii) las disposiciones que sean adoptadas resulten proporcionales, en particular, que la suspensión de derechos o garantías constituya el único medio para hacer frente a la situación, que no pueda ser enfrentada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales, y que las medidas adoptadas no generen una mayor afectación al derecho que sea suspendido en comparación con el beneficio obtenido; y iv) las disposiciones adoptadas no sean incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional, y no entrañen discriminación alguna fundada, en particular, con motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. A su vez, las autoridades deben evaluar permanentemente la necesidad de mantener la vigencia de cada una de las medidas temporales de suspensión o restricción adoptadas.

En este sentido, durante su visita a la Provincia de Formosa este Comité se concentró en el impacto de las decisiones adoptadas en contexto de la emergencia sanitaria; en el cumplimiento de la legalidad de las medidas de aislamiento sanitario (test de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad); control de las salvaguardas para prevenir el riesgo de detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de aislamiento sanitario; control de trato digno y condiciones de alojamiento apropiados de las personas en aislamiento sanitario, tomando en consideración las quejas y reclamos recibidos previo a la visita para confrontar la ocurrencia in situ de estas prácticas. Asimismo, visitó los lugares de detención por motivos penales para verificar las condiciones de alojamiento y el acceso efectivo a derechos de las personas privadas de libertad.

Como resultado de ello, el CNPT arribó a una serie de conclusiones donde se destacan las fortalezas y debilidades relevadas. Este Comité manifiesta su predisposición a colaborar y trabajar conjuntamente para adecuarse a las recomendaciones señaladas.

Estas conclusiones fueron aprobadas en la sesión plenaria del 26 de mayo de 2021.

Medidas adoptadas en contexto de la emergencia sanitaria:

- **Control de legalidad de las medidas de aislamiento sanitario:**

1. El CNPT analizó la información proporcionada por las autoridades gubernamentales acerca de la normativa vigente, procedimiento, protocolos y formularios de ingreso a la Provincia; actuación antes casos de contacto estrecho y positivo; creación de centros de alojamiento provisorio y atención sanitaria y proceso de habilitación de estos. Asimismo, observó que los centros cumplían con el procedimiento estipulado y se encontraban debidamente habilitados. En este sentido, valora la organización, plataforma informática y recursos materiales y humanos destinados a tal fin.
2. Si bien las personas completaban los formularios señalados en el protocolo correspondiente para el ingreso a la Provincia, el CNPT advierte que a muchas de las personas no se las había informado adecuadamente o que desconocían los documentos que habían firmado al ingreso.
3. Los aislamientos son notificados a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, quienes son los responsables de almacenar y sistematizar toda la información relativa a las personas aisladas. Si bien es cierto que es importante contar con registros estandarizados y centralizados, no se guardan copias en los centros y esto dificulta a las personas alojadas acceder a información sobre su estado de situación.
4. El CNPT relevó que todas las personas entrevistadas afirmaron que les fueron practicados los test PCR antes de ingresar a los CAP y CAS.
5. Preocupa particularmente el caso de Z.G. quien cursaba un embarazo de 3 meses y fue alojada en un CAP de la Ciudad de Clorinda, mientras que por su condición se la podría haber exceptuado conforme lo dispuesto en la Resolución del 13 de julio del Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19. Sin embargo, este Comité toma nota de la remoción del titular del centro y las actuaciones judiciales iniciadas para investigar el hecho.

6. En el marco de la visita y en contexto del seguimiento que realizó el CNPT, las personas alojadas en los centros bajo medidas preventivas no excedieron los 10 días dentro del lugar. Sin embargo, hubo personas que desconocían la aplicación "Mi portal" donde podían consultar el resultado de sus hisopados y, por ende, conocer cuándo retornarían a sus hogares con mayores precisiones.

7. En lo que refiere a las alegaciones previas a la visita donde refirieron difusión de información vinculada a los resultados de los test realizados en un portal de libre acceso, contraria a la Ley Nº26529 de Derechos del Paciente y la Ley Nº25.326 de Protección de Datos Personales, este Comité pudo constatar que para registrarse en la aplicación "Mi portal" es necesario acreditar la identidad mediante la carga de datos personales y generar una contraseña. Es decir, que no es posible hacerlo únicamente con el número de DNI.

8. En lo que refiere a los reclamos acerca del consentimiento informado, la Ley Nº26.529 indica que éste podrá ser verbal con excepción a prácticas vinculadas a la internación, intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos, y procedimientos que impliquen riesgos, donde será escrito y debidamente suscrito. La misma Ley indica que éste puede ser revocado en cualquier instancia y que existen excepciones tales, como cuando mediare grave peligro para la salud pública o ante una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente. En relación a ello, este Comité notó discrepancias en prácticas implementadas en las distintas localidades visitadas y particularmente respecto de aquellos establecimientos administrados por personal médico y aquellos a cargo del personal policial.

9. Finalmente, merece la pena enfatizar en los esfuerzos realizados en los últimos meses para agilizar los procesos de desinstitucionalización y las modificaciones de los protocolos implementadas con este objetivo (Resol. del Consejo Nº1 del 22 de marzo de 2021, Resol. Nº717/2021, Resol. Nº280/2021).

Recomendaciones:

A. Proveer información clara y oportuna acerca de los procedimientos de ingreso, como así también guardar copia de la documentación en los centros de alojamiento de las personas que, en caso excepcional, requieran albergarse en estos.

B. Analizar los criterios médicos y administrativos que justifiquen la cuarentena o aislamiento, plasmando esto en una resolución accesible para la persona alojada, que debe ser adecuadamente notificada.

C. Brindar detalles acerca de los exámenes que se practicarán, información acerca de la aplicación donde podrán consultar los resultados de los test, explicar convenientemente cuáles son las contingencias que podrían presentarse y estimación del tiempo de salida.

D. A las autoridades del centro se recomienda redactar fichas médicas personales, brindando acceso a las personas involucradas conforme lo indica la Ley Nº26529 de Derechos del Paciente.

E. Continuar con los esfuerzos para acelerar los procesos de desinstitucionalización y externación de los centros de alojamiento.

F. El CNPT insta al Poder Judicial a garantizar investigaciones diligentes e imparciales de los hechos cometidos en los centros.

G. De igual modo, este Comité recomienda al Poder Ejecutivo Provincial establezca procedimientos claros de actuación respecto del personal de las fuerzas de seguridad a cargo de los CAP. Asimismo, considera importante la adopción de medidas orientadas a esclarecer los hechos, como la separación provisoria de aquellos efectivos involucrados en posibles hechos de malos tratos y la imposición de las sanciones administrativas en caso de que correspondan.

- Control de las salvaguardas para prevenir el riesgo de detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de aislamiento sanitario:

1. En algunos CAP se relevaron quejas con relación al modo en que se transmitía la información al ingreso, particularmente de índole sanitaria, fecha de egreso y pasos subsiguientes.
2. Asimismo, en relación al desconocimiento respecto de los formularios firmados al ingreso y las causas penales iniciadas contra aquellas personas que habían ingresado de manera ilegal al país, este Comité entiende que facilitar información constituye una salvaguarda fundamental y además recuerda que toda persona tiene derecho a ser informada verbalmente y por escrito, en un lenguaje claro de los derechos que la asisten mientras se encuentra bajo custodia.
3. Por otro lado, el CNPT observó que algunas personas desconocían la posibilidad de acceder a asesoría legal respecto de su aislamiento.
4. El CNPT advirtió que no se estableció un sistema formal para recibir y procesar reclamos, quejas o peticiones. Las personas aisladas podían hacerlo exclusivamente de forma verbal o en algunos casos a través de grupos de WhatsApp.
5. El CNPT toma nota de que la regulación provincial prevé que la Secretaría de Derechos Humanos monitoree los Centros de Alojamiento Preventivo y de Atención Sanitaria a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos. Sin embargo, entiende la necesidad de incorporar un mecanismo de control independiente y continuo.
6. Asimismo, este Comité verificó que en la mayoría de los casos las personas alojadas pueden acceder a información pública, comunicarse con familiares de manera irrestricta a través de sus celulares personales y cuentan con servicio de Wifi.
7. Por otro lado, se subraya la labor del equipo interdisciplinario que visita diariamente los CAP.

<u>Recomendaciones:</u>

A. Establecer un procedimiento para informar a las personas alojadas sobre sus derechos y asesoría legal, aunque no lo hayan solicitado expresamente.

B. Disponer de formularios u otros medios aptos para la presentación de reclamos y peticiones, que sean debidamente registrados y procesados, otorgándose una copia a sus presentantes.

C. Incorporar visitas a cargo del Poder Judicial a fin de verificar las condiciones y facilitar los mecanismos de denuncia.

D. Profundizar los procedimientos para relevar de forma escrita el consentimiento informado.

E. Brindar información precisa acerca de los motivos que derivaron en el aislamiento y consignar por escrito las causas del rechazo, en caso de haber solicitado la modalidad domiciliaria.

- **Control de trato digno y condiciones de alojamiento apropiados de las personas en aislamiento sanitario**.

1. En concordancia con lo señalado por el SPT[26], aquellas personas que se encuentren temporalmente en cuarentena deben ser tratadas en todo momento como agentes libres, excepto con las limitaciones que necesariamente se les imponen, de acuerdo a la ley y con base científica, para fines de cuarentena. Al mismo tiempo, no deben ser tratados como detenidas, las instalaciones deben contar con un tamaño suficiente y tener infraestructura acorde para permitir la libertad de movimiento interna. Al respecto, el CNPT no recibió alegaciones de malos tratos por parte del personal durante su visita de inspección in situ.

2. En los CAP y CAS instalados en clubes o colegios pudo verificarse una muy buena organización, lugares preparados para el alojamiento de personas e infraestructura adecuada. El CNPT toma nota de los procedimientos de desinfección, protocolos y utilización de los EPP por parte del personal. Asimismo, destaca que se hayan receptado los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación para la adecuación de grandes espacios.

[26] http://www.mnp-opt.gob.gt/covid-19

3. Por otro lado, resalta el modo en que se encontraban señalizados los espacios y circuitos, particularmente dentro de los CAS. De todas maneras, el CNPT toma nota de los testimonios recibidos con anterioridad a la visita donde refirieron que estos lineamientos no se implementaron adecuadamente.
4. También, se relevaron buenas condiciones edilicias y de higiene en los CAP visitados, a excepción de los hoteles utilizados como CAP en la Ciudad de Clorinda donde las instalaciones no eran tan buenas como el resto.
5. En lo que refiere al acceso a la recreación en el CAP visitado en Formosa Capital las personas podían acceder libremente a los sectores comunes, mientras que en la ciudad de Clorinda eran más limitados y en el CAS de esa ciudad había circuitos delimitados para la utilización de sectores comunes.
6. No se recibieron quejas respecto de la alimentación en ninguno de los centros visitados.
7. En Clorinda pudieron verificarse diferentes lógicas de organización en aquellos establecimientos que eran administrados por personal médico respecto de aquellos a cargo de personal policial. No obstante, en la ciudad de Formosa a pesar de que el Estadio Defensores de Evita se encontraba a cargo de personal policial primaba un funcionamiento menos restrictivo.
8. El CNPT recibió testimonios respecto del trato discriminatorio que padecían las personas pertenecientes a pueblos indígenas y disparidad en el modo en que fue abordada su situación (detección y traslado al centro a cientos de kilómetros de distancia de sus hogares en algunos casos, posibilidad de ingreso de insumos por parte de familiares, entrega de elementos de higiene, entre otros), no sólo por parte de las Fuerzas de seguridad, sino también de las personas que eran alojadas con ellas y del personal de salud. Sobre este aspecto se profundizará en el apartado específico.
9. En los centros visitados no se observó superpoblación e incluso pudo verificarse un grado de desocupación importante. Cabe recordar que el CNPT visitó la Provincia en contexto de la readecuación del protocolo.
10. Al consultar sobre este punto a una de las personas entrevistadas que habían estado en el Estado Cincuentenario, indicó que allí había más gente

y se generaban problemas de convivencia en lo que refiere a los sanitarios y duchas. Sin embargo, no presentó quejas al respecto. Inclusive señaló que era más libre el acceso a lugares comunes y/o recreativos.

11. Durante la visita, se verificaron los equipamientos de bioseguridad y almacenaje de elementos de higiene donde pudo constatarse que los mismos estaban abastecidos. Asimismo, se observaron los procedimientos de desinfección del material y las prácticas preventivas que llevaba adelante el equipo de los distintos centros.

12. El miedo, la ansiedad, el estrés son respuestas habituales al contexto de la pandemia. La falta de contacto con familiares, temor a contraer el virus y los cambios que genera el aislamiento en las prácticas cotidianas impactan particularmente en la salud mental de las personas. En punto a ello, existen prácticas que podrían profundizar o alivianar estas consecuencias como pueden ser el acceso a profesionales de la salud mejor, transmisión de información clara, certidumbre respecto de los procesos, normas claras de convivencia, instrucción del personal, entre otros. En lo que refiere al acceso a profesionales de la psicología, en Las Lomitas señalaron que no hubo dificultades al respecto. En cambio, se relevaron testimonios de personas que habían sido alojadas en CAS y CAP anteriormente y que señalaron que podrían haberse implementado mejores canales para la difusión de la información y así generar tranquilidad.

Recomendaciones:

A. Si bien la meta es generar mecanismos que permitan acelerar el egreso de personas aisladas, es importante desarrollar reglas de convivencia claras y comunes a todos los centros a fin de unificar criterios de actuación, especialmente aquellos que reglamentan los tiempos de recreación y desarrollo de actividades.

B. En esa misma línea, sería importante desalentar el uso de hoteles/establecimientos que no cuenten con espacios de recreación para las personas alojadas.

C. Informar a las personas sobre la posibilidad de presentar quejas, reclamos y el procedimiento para hacerlo.

D. Establecer mecanismos para identificar quiénes requieren de atención médica o psicológica y garantizar el acceso efectivo a profesionales de la salud mental.

E. Además, se sugiere orientar a los y las integrantes de los equipos sobre formas de comunicación asertiva.

F. Por otra parte, se recomienda limitar la difusión de la información sanitaria a los profesionales de la salud, excluyendo de esta tarea al personal de seguridad.

- **Comunidades indígenas:**

1. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas[27] en su informe del 20 de julio de 2020 centrado en las repercusiones de la enfermedad por coronavirus en los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, reconoce que estos pueblos se encuentran entre los que corren mayor riesgo, experimentan el mayor grado de marginación socioeconómica y requieren de una atención específica. Asimismo, señaló que las comunidades no siempre reciben apoyo de los Estados, particularmente en lo que refiere al acceso a información oportuna y precisa sobre la atención y prevención durante la emergencia sanitaria. Por otro lado, agrega que los protocolos de atención a la salud y las medidas de prevención suelen omitir las características, usos y costumbres de estas comunidades.

2. De todos modos, se destacan las campañas de sensibilización incluidas en los programas de trabajo llevados adelante por el Gobierno Provincial en

[27]Doc. ONU A/75/185. 20 de julio de 2020. Disponible en: https://www.undocs.org/es/A/75/185

contexto de la emergencia. No obstante, este Comité considera que dichas acciones deberían profundizarse.

3. Si bien el CNPT entiende que estos hechos fueron el resultado de cuestiones preexistentes que no se limitan al contexto de la pandemia y que, a pesar de no formar parte de las competencias de este organismo, la falta de respuesta deriva en situaciones violentas que generan el involucramiento de las fuerzas de seguridad con todo lo que ello supone.

4. Con relación al rol protagónico que han asumido las fuerzas de seguridad para el cumplimiento de las medidas sanitarias, el CNPT recibió alegaciones que coinciden, en general, con la falta de herramientas de éstas para asumir el traslado por causas sanitarias, aunado a la violencia y la prepotencia para el desarrollo de esas tareas en el territorio de los pueblos indígenas. La gestión de los conflictos ha estado caracterizada por el uso desmedido de la fuerza (represiones a los reclamos de banco móvil y acceso al agua potable), la criminalización de la protesta (inicio de causas penales a miembros de comunidades indígenas), el maltrato físico y verbal con un fuerte contenido racista para con las comunidades.

5. Por otra parte, en los sumarios policiales a los que tuvo acceso este Comité se evidencian sesgos discriminatorios y enunciados prejuiciosos, con expresiones tales como “los inadaptados”, entre otros. Asimismo, el CNPT advierte que no constan qué acciones ha iniciado la Fiscalía frente a las constancias de lesiones de las personas detenidas. En este sentido señala que el letargo judicial para investigar las prácticas lesivas cometidas hacia los integrantes de la comunidad o la omisión de estas puede crear un clima de tolerancia e impunidad respecto de ciertas conductas y así, propiciar actos de violencia contra ellos.

6. El CNPT tampoco tuvo conocimiento de que se hubieran iniciado actuaciones administrativas respecto del personal policial involucrado en estos episodios. Por el contrario, de acuerdo a lo manifestado por las comunidades, los agentes involucrados continúan destinados a destacamentos policiales ubicados dentro del territorio de las comunidades.

Recomendaciones:

A. El Estado debe velar porque los derechos de las comunidades indígenas se garanticen y protejan, facilitando acceso a asistencia letrada, programas de apoyo, canales de diálogo y protección de víctimas y testigos. Como así también, ofrecer medidas de reparación integrales, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas deben ir acompañadas de reformas diversas encaminadas a combatir la desigualdad y las condiciones jurídicas, estructurales y socioeconómicas que perpetúan la discriminación por motivos de raza y etnia.

B. Asimismo, es importante generar mecanismos de control efectivos de la actuación policial, ya sea desde el ámbito judicial como político.

C. Evaluar la procedencia del traslado del personal policial involucrado en la represión de las protestas por el banco móvil y el acceso al agua, especialmente de aquellos que se desempeñan en destacamentos ubicados al interior del territorio comunitario.

D. Es fundamental impartir capacitaciones e iniciar campañas de sensibilización particularmente en el poder judicial, personal sanitario y al interior de las Fuerzas de Seguridad. No obstante, sería interesante extenderlo a la comunidad en general.

E. Adecuar el marco normativo en materia de seguridad pública a los estándares nacionales e internacionales sobre el uso de la fuerza y armas de fuego[28], en consonancia con los principios de legalidad, necesidad, gradualidad y proporcionalidad y brindar capacitación al respecto.

F. Por otro lado, ese Comité recomienda profundizar las tareas de sensibilización en la población Wichí respecto de las medidas adoptadas en contexto de la emergencia, ofrecer información clara que permita generar confianza en la aplicación de iniciativas actuales y futuras.

[28] Esto se refiere a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República Argentina, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

- **Establecimientos penitenciarios y comisarías:**

1. Este Comité advierte que no se registrado proyectos legislativos ni antecedentes parlamentarios orientados a la creación del Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura (MLP).
2. El CNPT manifiesta preocupación respecto del procedimiento de revisión médica realizado al momento de la detención. Cabe aclarar, que este no debe ser entendido como una mera formalidad, sino que debe ser exhaustivo y confidencial, de modo que la persona pueda informar al profesional de la salud todo aquello que considere relevante.
3. En lo que respecta a las dependencias policiales este Comité advirtió el escaso tiempo de recreación y esparcimiento al que pueden acceder las personas privadas de su libertad en estos establecimientos.
4. El CNPT observó la falta de protocolos que regulen el uso de la fuerza dentro de las dependencias policiales.
5. Asimismo, se registró que las personas privadas de libertad en comisarías, destacamentos y unidades penitenciarias no cuentan con acceso a telefonía celular y dependen de la discrecionalidad de las autoridades a cargo.
6. Este Comité, pudo constatar condiciones edilicias no aptas para el alojamiento de personas en comisarías. Esto se desprende de las características de la infraestructura, el hacinamiento y el estado deplorable de los lugares visitados.
7. Asimismo, la Unidad Penitenciaria Nº3, el CNPT pudo advertir la presencia de plagas, estructura edilicia y alimentación deficientes, como así también, falta de entrega de productos de higiene de primera necesidad.
8. El CNPT toma nota del trabajo mancomunado para el desarrollo de los protocolos de actuación para internaciones de personas con padecimiento y/o trastorno mental y/o consumo problemático de sustancias en el que detalla la actuación del personal policial ante la emergencia de estos casos (Acta acuerdo Nº2855).
9. No obstante, de acuerdo a la información enviada por la Provincia, el CNPT advierte la presencia de PPL bajo medidas de seguridad en unidades

penitenciarias. En este sentido, recuerda que la prisión no es el lugar adecuado para el alojamiento de estas personas a la luz de lo señalado en el inc. 1 del art. 34 del CPN, Ley de Salud Mental Nº26.657 y las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos en su R. Nº109.

10. Por otro lado, alarma a este Comité las requisas humillantes a las que son expuestas las mujeres en la Unidad Penal Nº3 y los procedimientos a los que deben someterse los bebés que las visitan. No obstante, destaca el uso de detectores de metales en la Unidad Penal Nº2.

11. Así también, se expresa preocupación respecto del porcentaje de mujeres detenidas por infracción al inc. 5 de la Ley 23.737.

12. Finalmente, el CNPT advirtió que el personal penitenciario no cuenta con capacitación en materia de género, conforme se desprende de la información remitida por las autoridades.

Recomendación:

A. Conforme a lo señalado en el punto 1 y en el apartado sobre "medidas adoptadas en contexto de la emergencia sanitaria", el CNPT recomienda impulsar el debate parlamentario de proyectos vinculados a la conformación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en la Provincia de acuerdo a los criterios que establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Ley Nº26.827 y los estándares señalados por este Comité en sus "Recomendaciones para la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura" (Rec. 9/2020). [29] Los organismos de supervisión constituyen la forma más eficaz de prevención la tortura y los malos tratos.

B. Implementar de manera efectiva salvaguardas para prevenir la tortura y los malos tratos al momento de la detención, especialmente en lo que refiere a las revisiones médicas, respetando el derecho a la privacidad y

[29] CNPT. "Recomendaciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para la constitución e implementación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura". Recomendación CNPT 9/2020 aprobada por Resolución CNPT 20/20 del 5 de agosto de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/08/Recomendaci%C3%B3n-CNPT-09-20-Relevamiento-y-diagn%C3%B3stico-del-estado-de-los-Mecanismos-Locales-de-Prevenci%C3%B3n-de-la-Tortura-FINAL.pdf

confidencialidad que estas requieren en conformidad con el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)" y lo señalado por la CIDH en su Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, entre otros.

C. En este sentido, se recomienda capacitar al personal médico, que está en contacto con las personas detenidas, sobre el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) y generar registros que resguarden la confidencialidad de la información del diagnóstico médico.

D. Garantizar el acceso a espacios comunes y sectores de recreación para las personas alojadas en comisarías.

E. Garantizar la comunicación de las personas privadas de libertad, particularmente en contexto de la emergencia sanitaria, conforme la Recomendación Nº6/2020 emitida por este Comité.[30]

F. Adecuar los estándares de habitabilidad de los establecimientos señalados en base a los "Estándares mínimos de capacidad y alojamiento de las condiciones de detención en establecimientos penitenciarios"[31] realizadas por el CNPT y proceder a la desinfección y fumigación de los espacios que presentan plagas.

G. Clausurar de manera permanente -tapiando o derribando- las celdas tipo buzón de la UPP Nº3, garantizando la imposibilidad material de su rehabilitación para el alojamiento de personas.

H. Incrementar la entrega de elementos de higiene y aseo personal conforme lo establecen las Reglas Nelson Mandela (R. Nº18).

I. Velar por la adecuación a los estándares en materia de salud mental en lo que refiere a las personas bajo medidas de seguridad alojadas en unidades penitenciarias.

[30] CNPT. Recomendación Nº6/2020 del 8 de abril de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/CNPT_-Recomendacio%CC%81n-uso-celulares.pdf

[31] CNPT. "ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y CONDICIONES DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" (2021). Aprobado por Resolución CNPT 16/2021 del 14 de Abril de 2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/Estandares-1.pdf

J. Capacitar y concientizar al personal sanitario de los hospitales públicos a fin de evitar prácticas que obstaculicen el acceso a la salud de las personas privadas de libertad.

K. Capacitar al personal penitenciario en procedimientos de requisas de las personas privadas de libertad y sus visitas, respetuosos de la seguridad y dignidad de las personas, como así también, alentar el uso de dispositivos electrónicos que eviten el contacto corporal en todas las unidades.

L. El Comité suscribe a la preocupación expresada por el CAT en su informe sobre Argentina (conforme a la Observación N°15, CAT, 2017) respecto del impacto diferencial que ha tenido la legislación en materia de estupefacientes en la población femenina.

M. Por último, el CNPT sugiere brindar capacitaciones en materia de género para el personal penitenciario.

VII. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el "Informe de Inspecciones a la Provincia de Formosa" con fecha 14 de julio al Gobernador de la Provincia, Sr. Gildo Insfrán; al Vicegobernador, Dr. Eber Wilson Solís; al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, Dr. Abel González; al Procurador General, Dr. Sergio Rolando López y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Marcos Bruno Quinteros; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante ese período se recibió respuesta del Procurador General de la Provincia, quien remitió información a este Comité acerca de las actuaciones llevadas a cabo a partir una serie de casos judicializados y sumarios policiales incluidos en el presente informe, manifestando su predisposición para ampliar la misma en caso de ser necesario.

El CNPT agradece la respuesta así como la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar articuladamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

ANEXO FOTOGRÁFICO

Estadio Polideportivo Cincuentenario.

Foto 1. Ingreso al Estadio Polideportivo Cincuentenario.

Foto 2. Subdivisión de sectores.

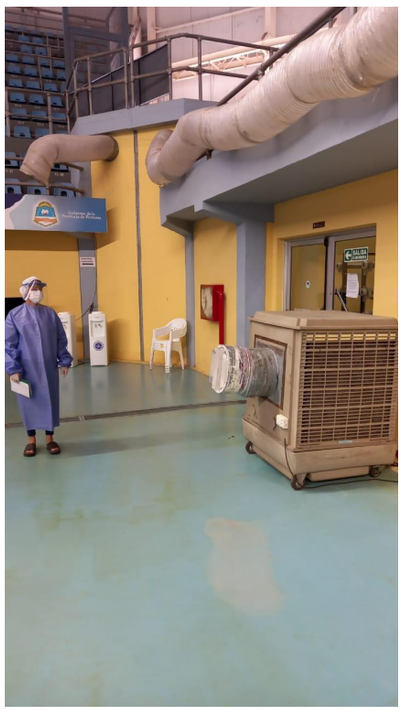

Foto 3. Equipos móviles de refrigeración industrial.

Foto 4. Sanitarios Masculinos.

Foto 5. Sanitarios femeninos.

Hospital Interdistrital Evita.

Foto 6.

Foto 7.

Foto 8.

Foto 9.

E.P.E.S. 87

Foto 10.

Foto 11. Sanitarios.

Colegio “Gobernador Juan José Silva”

Foto 12. Kit de higiene.

Foto 13. Depósito y almacenamiento.

Foto 14.

C.A.S. Las Lomitas

Foto 15.

Foto 16.

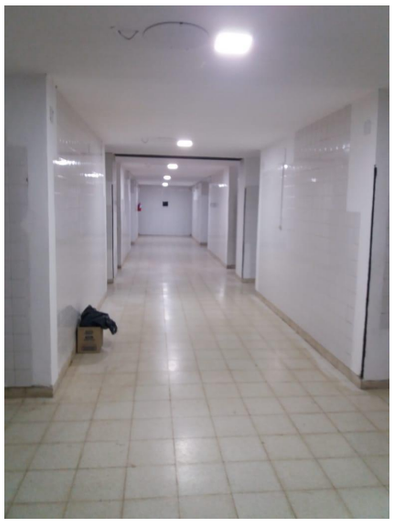

Foto 17.

Hotel 12 de Octubre.

Foto 18.

Foto 19.

Hotel Embajador.

Foto 20. **Foto 21.**

Comisaría 2da. Formosa Capital.

Foto 22. **Foto 23.**

Destacamento GNA.

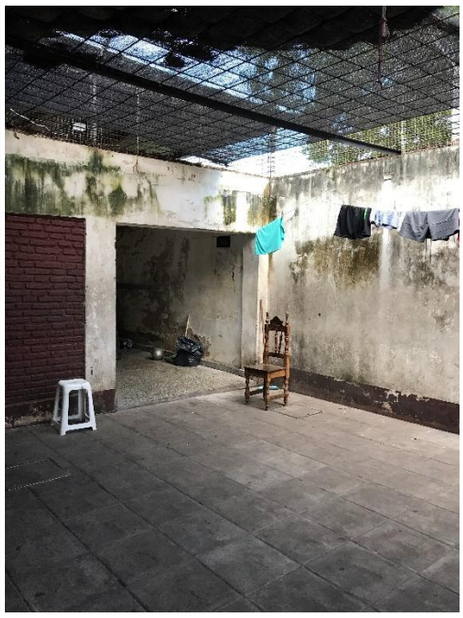

Foto 24. **Foto 25.**

Unidad Penal Nº3 – Las Lomitas.

Foto 26.

Foto 27. **Foto 28**